

Subdirección General de Coordinación Normativa
Ref.: D-20-2026-Z
MTR

Remitido a esta Secretaría General Técnica el proyecto de **Proyecto de decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se crea y regula la red de helipuertos de emergencia de interés regional de titularidad pública en la Comunidad de Madrid**, acompañado de su memoria ejecutiva del análisis de impacto normativo, de fecha 26 de agosto de 2026, se informa que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, una vez consultados los centros directivos de la Consejería y del Servicio Madrileño de Salud, esta Secretaría General Técnica realiza las siguientes consideraciones:

En cuanto al **borrador** del decreto:

El artículo 5 y el Anexo establecen que la integración y permanencia de los helipuertos en la red se fundamentará en criterios relacionados con parámetros sanitarios, y asimismo, la MAIN reconoce expresamente que la red se configura mediante parámetros relativos a la accesibilidad a recursos sanitarios y a la cobertura territorial de los servicios de emergencia.

Dado el carácter asistencial de dichos criterios, se sugiere prever un cauce de participación de la Consejería de Sanidad en los procedimientos de constitución, revisión y modificación de la red.

En el artículo 7.9 se recoge que el gestor de la red pueda promover la construcción e integración de nuevos helipuertos cuando resulte necesario mejorar la cobertura territorial o los tiempos de respuesta de los servicios de emergencia.

Esta previsión podría afectar a la planificación de las emergencias sanitarias y la organización territorial de la asistencia sanitaria urgente, por lo que se sugiere incorporar la emisión de un informe preceptivo de la Consejería de Sanidad o del organismo responsable de las emergencias sanitarias aéreas con carácter previo a la construcción e integración de nuevas infraestructuras justificadas por necesidades asistenciales o de cobertura sanitaria.

El artículo 9.5 permite modificar los usos operacionales de los helipuertos cuando resulte necesario para atender necesidades de interés regional vinculadas a la prestación de servicios de emergencia.

Esta previsión podría afectar a infraestructuras utilizadas por SUMMA 112, por lo que se sugiere incorporar la necesidad de solicitar un informe preceptivo de la consejería competente en materia de sanidad cuando la modificación afecte a la prestación de servicios sanitarios de emergencia o a instalaciones que sean utilizadas habitualmente para ese fin.

En el artículo 12 se regula la Comisión de la red de helipuertos, que incluye representantes de la Consejería de Sanidad y de SUMMA 112, pero su actuación sólo está prevista en cuanto miembros del órgano colegiado, sin atribuirles funciones específicas de informe preceptivo respecto de las necesidades asistenciales. Además, entre las funciones de la Comisión, se establece la de "Analizar las necesidades operativas comunicadas por SUMMA 112".

Sin embargo, las decisiones finales corresponden a órganos que no dependen de la Consejería de Sanidad, por lo que se sugiere reforzar la intervención de los órganos sanitarios cuando las decisiones afecten a la prestación de la asistencia sanitaria urgente mediante medios de transporte aéreos.

Con respecto a la **MAIN**,

En el apartado **4.b) 1. Adecuación de la propuesta normativa al orden de distribución de competencias, y encaje de la norma en el derecho nacional y en el de la Unión Europea**, la memoria no efectúa una distinción entre el objeto de la norma, que consiste en la gestión y coordinación de infraestructuras aeronáuticas, y la planificación de la asistencia sanitaria urgente, por lo que se sugiere reforzar la argumentación ofrecida, poniendo de manifiesto que la norma regula exclusivamente aspectos vinculados a infraestructuras aeronáuticas y que la planificación y organización de la actuación sanitaria urgente corresponde a la Consejería de Sanidad.

Dado que la MAIN afirma la contribución de la norma proyectada a la mejora de la atención sanitaria urgente, la reducción de los tiempos de respuesta ante emergencias sanitarias y el refuerzo de la cobertura territorial de los recursos asistenciales, se sugiere que se incorpore en la ficha de resumen ejecutivo, en el cuadro “otros impactos”, el impacto en salud, previsto en el artículo 35 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública. En consonancia debiera incorporarse también en el apartado 7.c) del cuerpo de la MAIN. La solicitud de informe en materia de impacto en salud, debería completarse en el apartado 8.2.

Madrid, a fecha de firma
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Francisco Lobo Montalbán

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
CONSEJERÍA DE VIVIENDA, TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURAS